



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pongo en conocimiento del señor Juez, que la apoderada de la parte demandante allegó al despacho la notificación personal de la demandada JULIANA HERNANDEZ LOPERA, realizada el 11 de noviembre de 2022.

Así las cosas, el término que tuvo la demandad para pagar o proponer es el siguiente:

Notificación correo electrónico: el 11 de noviembre de 2022

Termino para dar por notificado: 14 y 15 de noviembre de 2022 -ley 2213 artículo 8-

Termino para pagar: 16, 17, 18, 21 y 22 de noviembre de 2022

Termino para proponer excepciones: 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28 y 29 de noviembre de 2022

Termino durante el cual, la parte pasiva guardó silencio.

La apoderada de la parte demandante solicitó proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

A despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.

Córdoba, Quindío, junio 14 de 2023.

GUSTAVO LONDOÑO GARCIA
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Córdoba, Quindío, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JULIANA HERNANDEZ LOPERA
Rad. 632124089001-2022-00010
Auto: Interlocutorio No. 116

Mediante auto del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor de la MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. y en contra de JULIANA HERNANDEZ LOPERZ Y HENRY PALOMINO BARRAGAN.

La demanda se notificó por correo electrónico a la parte ejecutada JULIANA HERNANDEZ LOPERA, el 11 de noviembre de 2022, quien durante el término legalmente concedido no pagó ni propuso excepción alguna.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE CÓRDOBA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.

CUARTO: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría líquidense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

QUINDIO: SEÑÁLASE como agencias en derecho la suma de cuatro millones quinientos cincuenta mil doscientos cincuenta pesos ml/cte., (\$4.550.250), para que sean incluidas en las costas procesales.

NOTIFÍQUESE



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS
Juez

Providencia notificada en estado
electrónico No. 046 el 15/06/2023
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez

Gustavo Londoño García
Secretario